**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de indicar que, vía correo electrónico, se presentó solicitud de amparo de pobreza, a través de la Personería Municipal de Pijao. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 07 de mayo de 2024

### ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 058 Amparo de Pobreza Radicado número 63-548-40-89-001-2024-00009-00.

# **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

# Pijao, Quindío, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Resuelve el juzgado la solicitud de amparo de pobreza, formulada por el señor JESSICA TATIANA CASTAÑEDA MAZZO, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, carecer de recursos económicos para contratar los servicios profesionales de un abogado, para tramitar proceso ejecutivo de alimentos.

Conforme a los artículos 151 y 152 del CGP, para conceder el amparo de pobreza en casos como el analizado, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: (i) el solicitante ha de afirmar, bajo juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su sustento y de aquellos a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se trate de hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso; (ii) el amparo puede solicitarse antes de presentarse la demanda, o dentro del trascurso del proceso.

Para el caso, la solicitante cumple con el primer requisito, pues, así se infiere de su manifestación jurada y, en cuanto a lo segundo, promueve la petición antes de presentar la demanda. Complementariamente, la imposibilidad económica para atender los gastos del proceso, se deduce de su pertenencia al régimen subsidiado en salud - cabeza de familia-, según se reporta en la página oficial de ADRES. Igualmente, se tiene que el derecho que pretende hacer valer no es a título oneroso y favor de un menor de edad.

Así, según lo expuesto, hay lugar a conceder el beneficio solicitado, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del peticionario. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE**:

**CONCEDER** amparo de pobreza a la señora JESSICA TATIANA CASTAÑEDA MAZZO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.099.709.543, para los efectos previstos en el artículo 154 del CGP. En consecuencia, **DESIGNAR** a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA, para que lo represente en el proceso que pretende iniciar.

Para tal efecto, comuníquesele este nombramiento, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, <u>milecruzm@hotmail.com</u>, con la advertencia sobre la forzosa aceptación y que deberá manifestar si acepta, o presentar prueba del motivo justificado de su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación respectiva, so pena de las consecuencias consagradas en el artículo 154 del CGP.

# Notifíquese y cúmplase

### TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 35, de hoy 08 de mayo de 2024, siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE** 

Secretaria

# Firmado Por: Timo Leon Velasco Ruiz Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c770dbb6effe0d1d4f3a0065615aa201d7ac8af8e9f923572d49e04929f82b92

Documento generado en 07/05/2024 11:39:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica